

**30050** ORDEN de 22 de noviembre de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro Privado de Formación Profesional «Hospital del Río Hortega», de Valladolid, con carácter progresivo.

La Orden de 11 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre) autorizó el cese de actividades, con efectos del comienzo del curso académico 1991/92, del Centro privado de Formación Profesional de segundo grado homologado «Hospital del Río Hortega», de Valladolid.

De la documentación que sirvió de base para dictar la citada Orden, se comprueba que el titular del Centro que nos ocupa solicitó en su día un cese progresivo de actividades que permitiese finalizar los estudios a los alumnos que ya estaban matriculados.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1974, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables.

Teniendo en cuenta que, en el presente caso, debe prevalecer el interés de los alumnos matriculados en el Centro, a los que deberá permitírseles finalizar sus estudios.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la Orden de 11 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), en el sentido de que el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional de segundo grado homologado «Hospital del Río Hortega» de Valladolid, que por la misma se autoriza sea progresivo, hasta que finalicen sus estudios los alumnos matriculados en dicho Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**30051** RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, disponiendo la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Vázquez Herrero, sobre retención de haberes en su condición de Profesor Universitario.

En el recurso contencioso-administrativo número 555/1987, interpuesto por don Carlos Vázquez Herrero, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre retención de haberes en su condición de Profesor Universitario, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 19 de octubre de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Vázquez Herrero contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de la Presidencia del recurso de reposición interpuesto contra la desestimación de la reclamación hecha al Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid de no retención de sus haberes por razón de sus funciones asistenciales y docentes en el Hospital Clínico de San Carlos y Facultad de Medicina de Madrid, así como contra la desestimación tácita por el Ministerio de Educación y Ciencia de los recursos de alzada y reposición deducidos contra la denegación rectoral, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación declaratoria de la incompetencia de su Departamento para resolver sobre dicha reclamación, debemos declarar y declaramos que no procede dejar sin efecto las retenciones efectuadas; sin imposición de las costas del proceso.»

Dispuesto por Orden de 11 de octubre de 1991 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**30052** RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 10 de abril de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

### XI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S. A.

#### CAPITULO I

#### AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION

##### 1º.- AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de «Mantenimiento y Montajes Industriales, S. A.»

##### 2º.- VIGENCIA Y DURACION.

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero de 1.991, y su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.991.

##### 3º.- AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa durante la vigencia del mismo.

##### 4º.- DENUNCIA Y REVISION.

La denuncia, proponiendo la revisión del presente Convenio Colectivo, deberá hacerse con una antelación mínima de 3 meses de la fecha de su vencimiento, ante los Organismos que la Ley establezca, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, sino existiese denuncia expresa de alguna de las partes.

De producirse la denuncia por alguna de las partes, estas se reunirán durante la segunda quincena de Diciembre de 1.991, para presentar la Comisión Deliberadora, entregar el proyecto de plataformas y estudiar el calendario de negociaciones.

##### 5º.- ABSORCION Y COMPENSACION.

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan estas de Ordenanza, Convenio, complementos voluntarios o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II68.- MODIFICACIONES DE CONDICIONES.

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia del mismo, o su prórroga, si con carácter legal o reglamentario por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificase la actual Legislación Vigente en lo relativo a las condiciones económicas y sociales, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto en cómputo anual, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

72.- CONDICION MAS BENEFICIOSA.

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio, será respetada y aumentada según Convenio, salvo pacto que especifique lo contrario.

CAPITULO IIIORGANIZACION DEL TRABAJO69.- NORMAS GENERALES

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Con dicha finalidad se creará una Comisión Paritaria, formada por 6 miembros de la Basección y 6 del Comité de Empresa y Secciones Sindicales, que se reunirán trimestralmente para abordar los problemas organizativos que puedan surgir.

Será política común de los trabajadores, Comité de Empresa y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación, que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

99.- PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo.

La Empresa dará información a los representantes de los trabajadores, según disponga la Legislación Vigente en materia de contratación.

109.-CATEGORIAS DEL PERSONAL.

El personal de nuevo ingreso, se contratará en función de las necesidades de la Empresa, asignándose la categoría que determine la necesidad operativa de la misma.

Para cubrir cualquier puesto de categoría o ascenso, cuando se precise, la Empresa valorará el pertenecer a la misma y siempre que le sea posible dará publicidad de esta necesidad, y afectuarán las pruebas para ascensos pertinentes, que previamente habrán sido consensuadas con el Comité de Empresa, aun que transcurran entre cada convocatoria un plazo superior a tres años.

112.-JORNADA Y HORARIO

La jornada anual para 1.991 será de 1.800 HORAS de trabajo efectivo, distribuidas en 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de lunes a viernes, pero es

libre de disponerlos, de acuerdo con el Estatuto de los trabajadores, de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma. Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los Centros.

El horario de trabajo será el verdaderamente efectivo.

129.-SERVICIOS ESPECIALES.

Atendiendo el carácter de empresa de servicios que implica dar los mismos durante las 24 horas del día, se podrá efectuar bajo la forma de turnos, retenes, etc.; como más adelante se especifican.

139.-SERVICIOS DE RETENES.

La modalidad de retenes consiste en que el productor afectado fuera del centro de trabajo debe ser localizable en todo momento para cumplir cualquier necesidad afecta al servicio. Tendrá asimismo una compensación económica independientemente de que se perciban las horas extraordinarias correspondientes, en el caso de que sus servicios fueran requeridos.

a) Retén días laborables.

Comprende desde el final de la jornada hasta el inicio de la misma, al día siguiente.

b) Retén días festivos.

Comprende desde el final de la jornada laboral anterior al festivo, hasta el inicio de la jornada del día laboral siguiente.

En el supuesto de coincidir dos o más días festivos consecutivos, se abonarán tantos retenes como días. El trabajo de retenes será voluntario, y se organizará de la siguiente forma: La Empresa confeccionará anualmente listas con todos los trabajadores interesados en efectuar el mismo, los cuales prestarán, preferentemente, el servicio requerido por turno semanal rotativo. Se entiende que la inscripción en la lista obliga al trabajador a estar dispuesto para el servicio de retenes durante el año.

Caso de no existir personal voluntario que permita la confección de la citada lista, la Empresa podrá designar el personal necesario para cubrir el servicio, contando con todo el personal de la plantilla.

149.-REGIMEN DE TURNOS.

La Empresa podrá establecer un régimen de turnos, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, y de acuerdo con la Legislación vigente.

En los supuestos de trabajo a turno o turno rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla de sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores o sus representantes, y en caso de desacuerdo, se estará a lo que determine la Autoridad Laboral. En los centros en que el turno esté ya legalmente establecido, éste seguirá rigiéndose por el régimen ya vigente.

La Empresa, siempre que sea posible, procurará confeccionar los cuadrantes con la inclusión de un 5% turno.

159.-CUBRETURNOS.

La modalidad de cubreturnos consiste en que el productor designado (no turnista habitual), tiene la obligación de cubrir el puesto de trabajo dejado por otro productor, por cualquier causa. En los centros en los cuales estén establecidos los turnos, los cubreturnos se regularán de la siguiente forma:

12.- La Empresa formará este servicio con el personal voluntario al mismo, previa lista anual rotativa.

23.- En caso de que con el personal voluntario no se pudiera cubrir este servicio, la Empresa dispondrá del resto de personal disponible.

38.- Una vez formalizadas las listas, bien sean voluntarias o no, estas serán rotativas y mensuales.

42.- El abono de cubreturnos se percibirá durante un máximo de siete días, a partir de cuyo momento dejará de percibirse.

53.- Cualquiera turnista que, al final de su jornada laboral, no le hubiere llegado su relevo, esperará 3 horas para que, en dicho plazo, la Empresa localice al cubreturno correspondiente.

#### 169.-HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES.

A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de Enero, se entenderán como horas extraordinarias estructurales lo dispuesto en la Orden de 1/3/83 Art. 12, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y, otras circunstancias de carácter estructural derivada de la propia actividad de la Empresa.

Las horas extraordinarias se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral en los términos establecidos en la Orden del 1/3/83.

No se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso regularizándose el descanso a realizar por trimestres. Los descansos compensatorios se realizarán siempre a petición del trabajador, que mensualmente, manifestará su deseo y conformidad de acogerse a dicho descanso, los cuales se concederán dentro del trimestre siguiente al mes en que se hayan realizado las horas compensatorias, pero quedando supeditados a las necesidades de las obras en caso de paradas o puntas de trabajo.

Se establece, que por cada hora compensatoria que se descansen, se abonará la diferencia económica existente entre el precio de hora extraordinaria y el precio de hora normal.

Durante el disfrute de los descansos compensatorios, el trabajador percibirá sus emolumentos, a excepción de la locomoción el cual es un complemento para acudir a su centro de trabajo.

Cuando el personal lleve a cabo los descansos compensatorios en la localidad de la Obra donde se encuentre desplazado y que corresponda el percibo de la dieta; continuará percibiendo los conceptos complementarios que percibe por hallarse en dicha situación de desplazado, a excepción de la locomoción ya antes indicada, siempre y cuando justifique al responsable de obra que continúa en dicha situación de desplazado.

De convenir al interesado realizar los descansos compensatorios en la localidad de residencia habitual, afecta a su Delegación, dejará de percibir los citados complementos de desplazado.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extraordinarias, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

Ambas partes convienen en poner todas las medidas a su alcance para conseguir reducir al máximo el número de horas extraordinarias así como su descanso.

#### 172.-FIESTAS

Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

Durante la vigencia de este convenio para el personal horario se abonarán las fiestas pagadas que correspondan a 8 horas.

Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de

recuperación, tan pronto se tenga conocimiento de la misma. Si en el plazo de 15 días desde que tuvo conocimiento la Empresa no ha confeccionado el "sistema de recuperación", correrá a su cargo.

#### 189.-SISTEMAS Y METODOS DE TRABAJO.

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, corresponde a la Dirección. En consecuencia, la Empresa podrá establecerlo, y en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

Con carácter general, y sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Empresa, las discrepancias que puedan surgir entre las partes, sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y Comisión Paritaria establecida en el Art. 8, y si persistiere el desacuerdo, se estará a lo que disponga la Autoridad Competente.

#### 198.-DESCANSOS PAGADOS.

Cuando por motivos de trabajos justificados, que exijan la prolongación de la jornada de trabajo, se tendrá derecho a 4 hrs. de descanso pagado si la prolongación es de 4 1/2 hrs. y en caso de 6 1/2 hrs. o más, las horas de descanso serán de una jornada.

Cuando esta circunstancia sea en víspera de festivo, viernes o sábado, se abonará a precio normal.

#### 208.-PARADAS.

Debido a las especiales condiciones de este tipo de trabajos, se abonará a los operarios que participen en ella, la hora correspondiente a la comida, sin que ello afecte a lo especificado en el Art.8. precedente, ni tampoco a efectos de jornada continuada.

Para percibir el abono, se requerirá que la parada tenga una duración de 8 ó más días y, con un horario mínimo de 10 hrs. ó más.

#### 218.-ESPERA DE DESTINO.

Se consideran esperas de destino con las mismas condiciones que existen al efecto, a todo aquel personal que se encuentre en dicha situación, a partir del tercer día laboral inclusive.

No serán consideradas esperas de destino a todo aquel personal que durante los dos primeros días laborables se encuentre en situación pendiente de que la Empresa le asigne trabajo, por motivos organizativos de la misma, considerándose ello como "espera de acoplamiento".

En lo que se refiere al párrafo anterior, los que se encuentren en situación de espera de acoplamiento, percibirán todos sus emolumentos, como si estuvieran trabajando.

### CAPITULO IV

#### REGIMEN ECONOMICO

#### 228.-REMUNERACIONES.

Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa hará los siguientes aumentos: Con fecha 1 de Enero de 1.991, se incrementarán todos los conceptos económicos, no detallados individualmente en este Convenio, en un 7%.

239.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre, se incrementarán cada una de ellas en un 2% Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado. Para el personal Obrero en 1.991 regirán las cantidades que figuran en las tablas adjuntas al convenio, correspondientes a cada Centro.

249.-VALORES ECONOMICOS DE LOS RETENES.

Día laborable:	<u>1.229.-Ptas.</u>
Día Festivo :	<u>4.973.-Ptas.</u>
Por sábado y domingo:	<u>11.164.-Ptas.</u>
Retén semanal (7 días):	<u>14.072.-Ptas.</u>

Además, en caso de ser llamado, se abonarán 3 horas extras, más las trabajadas como extras. En caso de llamada sin estar de reten, se abonarán 3 horas extras, más las trabajadas como extras.

259.-VALORES ECONOMICOS DE LOS CUERRETORNOS.

Día laborable:	<u>1.229.-Ptas.</u>
Días festivo:	<u>4.973.-Ptas.</u>
Por sábado y domingo :	<u>11.164.-Ptas.</u>
Cuerretorno, semanal (7 días)	<u>14.072.-Ptas.</u>

269.-PLUS DE TURNOS.

Incremento sobre el valor hora normal trabajada 110 Ptas/hr. Este plus se percibirá cuando se trabaje en régimen, de TURNOS ROTATIVOS. Cuando se efectúe el TURNO en horas nocturnas, se percibirá este plus, además del correspondiente al plus de nocturnidad.

279.-PLUS DE NOCTURNIDAD.

Incremento sobre el valor hora normal trabajada 110 Ptas/hr.

289.-DIETAS.

Dieta desplazamiento:(30 primeros días)4.000.-Ptas./día.  
Resto de días a: 3.000.-Ptas./día.

299.-DESPLAZAMIENTOS.

Para la utilización del vehículo propio, en servicio de la Empresa y autorizado por ésta, se percibirán a 22 Ptas. por kilómetro, durante la vigencia de este Convenio, a partir del día de la firma del Convenio.

309.-LCCOMOCION.

Se incrementarán los valores en Diciembre de 1.990 al personal que deba percibirlo, en un 2 %.

319.-TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Se abonarán como mínimo, la cantidad horaria de 22 Ptas/hr.

CAPITULO V

REVISION Y MEJORAS SOCIALES

329.-SEGURO DE VIDA.

- 1.- Garantías para muerte Capital
- 1.1. Muerte, cualquiera que sea su causa.....300.000.-Ptas.

SEGURO DE ACCIDENTE.

Con independencia del Seguro obligatorio de Accidentes y, como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a Mantenimientos y Montajes Industriales, S.A.

1.- Garantías para muerte

- 1.1. Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las 24 horas del día, y de acuerdo con las condiciones Generales y particulares de la póliza.....3.200.000.-Ptas.

2.- Garantías para incapacidad permanente.

- 2.1. Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional ..... 3.300.000.-Ptas.

- 2.2. Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidentes de trabajo o enfermedad profesional de acuerdo con el porcentaje que fijen los organismos Oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de ..... 3.300.000.-Ptas.

- 2.3. Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.....1.100.000.-Ptas.

3.- GARANTIAS PARA LAS LESIONES, MUTILACIONES Y DEFORMACIONES NO INVALIDANTES PREVISTAS POR EL ART. 140 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 3.1. Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidentes de trabajo, y recogidas en el baremo anejo indemnizaciones a tanto alzado. Según baremo anejo a la póliza.

En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta, total, parcial, enfermedad profesional o baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Juzgados de lo Social, ya que a todo los efectos a ellos compete esta calificación. Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A., se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

339.-AYUDAS ESPECIALES.

Quando un trabajador tenga a su cargo un hijo con las circunstancias de subnormal, minusválido o enfermedad congénita de larga duración, la Empresa estudiará una ayuda, pudiendo el interesado solicitar el asesoramiento del Comité de Empresa, sin que su opinión sea vinculante para la Empresa.

349.-AYUDAS DE ESCOLARIDAD.

Para los trabajadores en alta en la Empresa el primero de Septiembre y con un año de antigüedad mínima.

se concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo desde los 1 años a los 19 años.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social.

Cantidad: 17.412.-Pts. anuales, por hijo.  
Se abonará en la nómina de Septiembre.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa, justifiquen estudios en Centro Oficial. La cantidad anual será de 17.412.-Pts., pagaderas en la nómina de Septiembre, previo justificante de matrículas y asistencia.

#### 359.-NUPCIALIDAD.

Se establece premio de nupcialidad de 15.324.-Pts. previa justificación.

#### 369.-NATALIDAD.

Se establece premio de natalidad de 8.147.-Pts. por hijo, previa justificación.

#### 379.-ANTIGÜEDAD.

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose la cantidad de 3.689.-Pts. por cuatrienio, abonable desde el mes siguiente en que se cumpla.

#### 389.-VACACIONES.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán de un total de 22 días laborables de vacaciones anuales retribuidas. (Se entienden a estos efectos la jornada laboral de lunes a viernes. En el supuesto de que en alguna obra se trabaje de lunes a sábado la comisión mixta decidirá al respecto).

El personal con 5 años en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones.  
El personal con 10 años o más en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones, acumulables a los que le corresponden por los 5 años.  
Los días de vacaciones por antigüedad se empezarán a disfrutar el mismo año que se cumpla el periodo requerido de antigüedad, manteniéndose los días de antigüedad ya disfrutados en 1.562 para el personal de alta en la Empresa en aquella fecha.

De mutuo acuerdo, individualmente y si las necesidades lo permiten, podrán fraccionarse.  
Las vacaciones deberán ser disfrutadas por todo el personal.

La Empresa abonará las cantidades anuales que a continuación se referencian, en concepto de viaje por vacaciones, y que serán abonadas, a todo el personal con más de seis (6) meses de antigüedad y proporcionales al tiempo trabajado, en la liquidación del mes de Diciembre de cada año:

Oficiales 18	<u>11.575.-Pts./año.</u>
Oficiales 28	<u>2.261.-Pts./año.</u>
Oficiales 38 y Especialistas	<u>8.779.-Pts./año.</u>
Peones	<u>8.758.-Pts./año.</u>

#### 399.-RECUPERACION DE FIESTAS.

La recuperación de festivos (fiestas tradicionales-locales), se efectuará según las necesidades de cada obra.

#### 409.-FIESTAS PAGADAS.

Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario Convenio.  
El personal que por exigencias del servicio tenga que

trabajar los días 23 de Diciembre y 1 de Enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de Diciembre y 1 de Enero percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50%.

De igual forma, se abonarán los días Jueves Santo, Viernes Santo, y Lunes de Pascua, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

#### 419.-BENEFICIOS.

Se establece una gratificación de beneficios pagadera en la nómina de Febrero por un importe de 26.172.-Pts.

Todos los trabajadores que no lleven 1 año en la Empresa percibirán la parte proporcional a esta paga y todos los trabajadores que durante el año causen baja en la Empresa, percibirán la parte proporcional y se abonará en la liquidación finiquito.

#### 429.-REVISIONES MEDICAS.

La Empresa a través de los Servicios de Seguridad e Higiene y Médico coordinador efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año, se efectúe en los Organismos competentes, una revisión con carácter general y, cada 3 ó 6 meses, para los casos de mayor riesgo profesional. Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

#### 439.-LAVADO ROPA DE TRABAJO.

Correrá a cargo de la Empresa el lavado de ropa de todo el personal de la plantilla que realice trabajos expuestos a productos y sustancias que por sus características tóxicas no puedan salir del centro de trabajo, previo informe del Responsable del Departamento de Seguridad e Higiene de la Empresa.

#### 449.-GARANTIAS SINDICALES.

Correcto cumplimiento Art. 64 de E.T., que regula las competencias del Comité de Empresa.

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité de Empresa, será el que marque la Legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal, con el siguiente condicionalmente:

1º Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución.

2º Ningún miembro del Comité o Delegados de personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta (60) horas mensuales.

3º Dado que la mayoría de los centros de trabajo están situados en los centros de trabajo de nuestros clientes, la Empresa cuando le haya sido solicitado con tiempo suficiente por parte de los miembros del comité que representa al centro de que se trate, gestionará ante la Propiedad la autorización para que dichos miembros puedan entrar en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites del crédito horario al que hace referencia este artículo.

Los miembros del comité sólo podrán dirigirse al personal de MASA.

La Empresa no será responsable si por cualquier causa no pueden entrar en las instalaciones del Cliente.

#### 459.-ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONOMATO.

a) La Empresa fomentará toda clase de actividades socio-deportivas principalmente de carácter colectivo,

facilitando la obtención de los medios materiales, cuando sea preciso.

b) Por la Empresa y un Comité de personal se estudiará la posibilidad de obtener la afiliación a economatos de empresa en las localidades que sean posibles.

**469.-BAJAS POR ENFERMEDAD**

La Empresa abonará, en los casos de baja por enfermedad, el subsidio por I.L.T. en cuantía del cien por cien del salario de tablas los tres primeros días por una sola vez al año.

Independientemente de los 14 medios días al año en caso de enfermedad según lo establecido en la Legislación Vigente.

**479.-COMISION MIXTA DE VIGILANCIA DE ESTE CONVENIO.**

Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por siete representantes del Comité y siete de la Dirección.

Dicha Comisión actuara sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional que corresponde a la Empresa, y si únicamente para proseguir la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la mejor observancia de lo pactado.

**489.-DERECHO SUPLETORIO.**

En todo lo no previsto en este Convenio regirá, la Legislación Laboral Vigente.

**49.- REVISION SALARIAL.**

Si el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), a 31/12/91 supera el 5,5 % se efectuará una Revisión Salarial con efectos retroactivos al 1/1/91, en un solo pago y repercutiéndose en Tablas para 1.992.

**XI CONVENIO M.A.S.A.**

A partir 01-01-91

**TABLA DE SALARIOS ANUALES POR TODOS LOS CONCEPTOS**

GRUPO	CATEGORIAS	SALARIO
1	INGENIERO Y LICENCIADO	3.280.100
2	PERITOS, TÉCNICO FACUL. MINAS Y T.N.T.	3.222.921
3	JEFE 1A. ADMINISTRATIVOS	1.290.332
	JEFE DE TALLER	2.155.729
	JEFE ORGANIZ. 1A DELINEANTE Y DIBUJANTE PROYECTISTA.	1.733.875
	JEFE LABORATORIO	1.510.449
4	JEFE 2A. ADMINISTRATIVO Y ORGANIZ.	1.282.128
	JEFE DE SECCION LABORATORIO	1.405.275
5	DELIN. TÉCNICO ORGANIZ. 1A.	1.240.547
	PRACITICANTE Y A.T.S.	1.448.517
	MAESTRO TALLER Y CONTRAMAESTRE	2.220.338
6	OFICIAL 1A. ADMINISTRATIVO	1.229.515
7	DELIN. 1A. ORGANIZ. Y ADMIV. 2A.	1.400.485
8	TELEFONISTA	513.420
	AUX. ADMIV. Y LABORAT. CALCADOR	570.125
	REPRODUCOR BLANCO	1.170.575
9	ASPIRANTE 17 ANOS	829.023
	ASPIRANTE 18 ANOS	780.754
10		
11	ENCHOFADO	2.018.241
12	CHOFER CONDUCT.	1.233.793
13	CHOFER TURISMO, ALMACEN Y CONSERJE	1.233.444
14	LIBRERO	1.411.009
15	PLATEADO, ORGANIZACION Y VIGILANTE	1.399.103
16	OFICIAL 1A. JEFE DE EQUIPO	1.227.580
	OFICIAL DE 1A.	1.279.475
	OFICIAL DE 2A.	1.407.043

GRUPO	CATEGORIAS	SALARIO
	OFICIAL DE 2A.	1.324.847
	ESPECIALISTAS	1.361.847
	2A	1.243.632
	PINCHES 17 ANOS Y APRENDIZ 4 AÑO	741.904
	PINCHES 18 ANOS Y APRENDIZ 3 AÑO	703.231

**CONDICIONES OERA M.A.S.A.**

BARCELONA A partir 01-01-91

**GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS 1.991 (GRAT. JUNIO Y NAVIDAD)**

CATEGORIA	IMPORTE
OFICIAL 1A. RESPONSABLE	115.148.-Pts
OFICIAL 1A. SOLD. HOMOLOGADO	113.522.-Pts
OFICIAL 1A.	112.379.-Pts
OFICIAL 2A.	111.453.-Pts
OFICIAL 3A.	110.008.-Pts
PEON	108.429.-Pts

NOTA: ESTOS VALORES SE INCREMENTARAN CON EL IMPORTE DE ANTIGUEDAD SEGUN LE CORRESPONDA A CADA PERSONA

**TARRAGONA**

**GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS 1.991 (GRAT. JUNIO Y NAVIDAD)**

CATEGORIA	IMPORTE
OFICIAL 1A. (A)	113.145.-Pts
OFICIAL 1A. (B)	112.953.-Pts
OFICIAL 1A. (C)	112.720.-Pts
OFICIAL 1A. (D)	112.531.-Pts
OFICIAL 1A. (E)	112.048.-Pts
OFICIAL 2A.	110.507.-Pts
OFICIAL 3A.	109.443.-Pts
PEON	107.722.-Pts

NOTA: ESTOS VALORES SE INCREMENTARAN CON EL IMPORTE DE ANTIGUEDAD SEGUN LE CORRESPONDA A CADA PERSONA

**M.A.S.A.**

**TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS**

A partir 01-01-91

**PERSONAL DE OBRAS Y TALLER**

CATEGORIAS	PRIMERAS Pts./h.	SEGUNDAS Pts./h.
CONTRAMAESTRE	1.320	1.450
ENCARGADO	1.308	1.414
OPERARI	1.208	1.314
JEFE DE EQUIPO	1.322	1.477
OFICIAL DE 1A.	1.128	1.453
OFICIAL DE 2A.	1.125	1.313
OFICIAL DE 3A.	1.094	1.222
ESPECIALISTA	1.094	1.222
PEON	1.043	1.197

**PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO, DE OFICINAS Y OBRAS.**

ASPIRANTE ADMIV.	751	651
AUX. ADMIV. REPR. BLANCO Y COLOQUISTA	683	1.143
OFICIAL 1A. DELINEANTE 2A.	1.120	1.324
OFICIAL 1A. DELINEANTE 1A.	1.171	1.306
DELINEANTE Y DIBUJANTE		
PROYECTISTA	1.312	1.422

OBRAS BARCELONA

JORNADA 40 H. SEMANALES EFECTIVAS

CATEGORIA	pts/hora SALARIO	pts/hora PLUS TERCIO P.P.	LOCUCION	COMPLEMENTO SALARIO P.
OFICIAL 1A. (A)	575 h.	62 h.	126 d.t.	1.459 d.t.
OFICIAL 1A. (B)	554 h.	62 h.	126 d.t.	1.059 d.t.
OFICIAL 1A. (C)	518 h.	62 h.	---	8.763 d.t.
OFICIAL 2A.	464 h.	62 h.	---	965 d.t.
OFICIAL 3A.	452 h.	62 h.	---	720 d.t.
PEON	473 h.	62 h.	---	332 d.t.

PLUS RESPONSABLE OFICIAL 1A : 7.555 pes  
 PLUS HOMOLOG. SELECCION AREN OFICIAL 1A. : 11.157 pes  
 PLUS HOMOLOG. SELECCION RESTO OFICIAL 1A. : 11.555 pes

LOCUCION : LOS OFICIALES DE 1A. DEL GRUPO A Y B PERCIBIRAN LA LOCUCION  
 REQUERIDA EN LA TAREA, EN TODO CASO EL RESTO DEL PERSONAL SERA  
 PERCIBIDA LOCUCION CUANDO SE DESPLAZEN FUERA DEL POLIGONO DE  
 LA ZONA FRANCA.

DEBES TARRAGONA

JORNADA 40 H. SEMANALES EFECTIVAS

CATEGORIA	pts/hora SALARIO	pts/hora PLUS TERCIO P.P.	ACTIVIDAD	ASISTENCIA
OFICIAL 1A. (A)	518 h.	60 h.	157 h.	133 h.
OFICIAL 1A. (B)	518 h.	60 h.	152 h.	129 h.
OFICIAL 1A. (C)	518 h.	60 h.	117 h.	133 h.
OFICIAL 1A. (D)	518 h.	60 h.	116 h.	129 h.
OFICIAL 1A. (E)	518 h.	60 h.	39 h.	129 h.
OFICIAL 2A.	477 h.	71 h.	21 h.	58 h.
OFICIAL 3A.	450 h.	71 h.	21 h.	58 h.
PEON	421 h.	71 h.	21 h.	58 h.

NOTA : Viajes a obra : 326 ptas. x d.t.  
 289 ptas. x d.t. para el personal fijo desplazado  
 transitoriamente al Poligono de Debes de Tarragona.

SOLVAY (MARTORELL)

JORNADA 40 H. SEMANALES EFECTIVAS

CATEGORIA	pts/hora SALARIO	pts/dia COMPLEMENTO SALARIO P.	pts/hora PLUS TERCIO P.P.	pts/sem P. ESPECIAL.	pts/sem P. HOM.	pts/sem P. RESP.	pts/d.t. LOCUCION
OFIC. 1. JEFE EQUIPO	55.787 e.	1.552 d.	11.153 e.	---	---	---	---
OFIC. 1. JEFE	549 h.	1.522 d.	72 h.	5.558 e.	---	7.599 e.	325 d.t.
OFIC. 1. SOLD. HOMOL.	549 h.	1.522 d.	72 h.	5.558 e.	11.555 e.	---	325 d.t.
OFICIAL 1.	525 h.	1.495 d.	72 h.	5.558 e.	---	---	325 d.t.
OFICIAL 2.	513 h.	1.172 d.	72 h.	5.555 e.	---	---	325 d.t.
OFICIAL 3.	491 h.	842 d.	72 h.	5.558 e.	---	---	325 d.t.
PEON	450 h.	706 d.t.	72 h.	5.558 e.	---	---	325 d.t.

Auxiliar  
 Administrativa 62.452 e.

NOTA : LOS PEONES PERCIBEN 705.- PTS. D.T. EN CONCEPTO DE ASISTENCIA

OBRES ALMERIA

JORNADA 40 H. SEMANALES EFECTIVAS

CATEGORIA	pts/hora SALARIO	pts/hora PLUS TERCIO P.P.	ACTIVIDAD	ASISTENCIA
OFICIAL 1A. (A)	513 h.	61 h.	167 h.	140 h.
OFICIAL 1A. (B)	513 h.	61 h.	165 h.	140 h.
OFICIAL 1A. (C)	513 h.	61 h.	117 h.	140 h.
OFICIAL 1A. (D)	513 h.	61 h.	115 h.	140 h.
OFICIAL 1A. (E)	508 h.	61 h.	39 h.	140 h.
OFICIAL 2A.	476 h.	70 h.	22 h.	58 h.
OFICIAL 3A.	459 h.	70 h.	22 h.	58 h.
PEON	429 h.	70 h.	21 h.	58 h.

NOTA : Viajes a obra : 327 ptas. x d.t.

SELECCION BARCELONA

JORNADA 40 H. SEMANALES EFECTIVAS

CATEGORIA	pts/hora SALARIO	pts/hora PLUS TERCIO P.P.	ACTIVIDAD	ASISTENCIA	LOCUCION
OF. 1A. 100%	518 h.	62 h.	124 h.	129 h.	325 d.t.
OF. 2A. 100%	457 h.	62 h.	35 h.	123 h.	325 d.t.
OF. 3A. 100%	479 h.	62 h.	35 h.	58 h.	325 d.t.
ESPECIALISTA	477 h.	62 h.	49 h.	78 h.	325 d.t.
PEON	475 h.	62 h.	25 h.	54 h.	325 d.t.

PLUS RESPONSABLE: 7.555 e.

BILBAO

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS 1.551 (GRAT. JUNIO Y NAVIDAD)

CATEGORIA	IMPORTE
OFICIAL 1A. RESPONSABLE	115.148.-Ptas
OFICIAL 1A. SOLD. HOMOLOGADO	115.835.-Ptas
OFICIAL 1A.	112.879.-Ptas
OFICIAL 2A.	111.463.-Ptas
OFICIAL 3A.	110.008.-Ptas
PEON	108.459.-Ptas

NOTA: ESTOS VALORES SE INCREMENTARAN CON EL IMPORTE  
 DE ANTIGUEDAD SEGUN LE CORRESPONDA A CADA PERSONA

TENERIFE

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS 1.551 (GRAT. JUNIO Y NAVIDAD)

CATEGORIA	IMPORTE
OFICIAL 1A. RESPONSABLE	115.148.-Ptas
OFICIAL 1A. SOLD. HOMOLOGADO	115.835.-Ptas
OFICIAL 1A.	112.879.-Ptas
OFICIAL 2A.	111.463.-Ptas
OFICIAL 3A.	110.008.-Ptas
PEON	108.459.-Ptas

NOTA: ESTOS VALORES SE INCREMENTARAN CON EL IMPORTE  
 DE ANTIGUEDAD SEGUN LE CORRESPONDA A CADA PERSONA

SELECCION TENERIFE

JORNADA 40 H. SEMANALES EFECTIVAS

CATEGORIA	pts/hora SALARIO	pts/hora PLUS TERCIO P.P.	ACTIVIDAD	ASISTENCIA
OF. 1A. (A)	524 h.	62 h.	48 h.	125 h.
OF. 1A. (B)	518 h.	62 h.	48 h.	125 h.
OF. 2A.	455 h.	62 h.	35 h.	113 h.
OF. 3A.	482 h.	62 h.	39 h.	72 h.
ESPECIALISTA	475 h.	62 h.	22 h.	56 h.
PEON	469 h.	62 h.	22 h.	52 h.

NOTA:  
 PLUS DE HOMOLOGACION cuando corresponda 11.555 pes.  
 PLUS DE RESPONSABLE cuando corresponda 7.555 pes.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**30053** REAL DECRETO 1771/1991, de 5 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, plomo y zinc, denominada «Prellezo», inscripción número 353, comprendida en la provincia de Cantabria.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Prellezo», inscripción número 353, comprendida en la provincia de Cantabria, declarada por Real Decreto 1061/1990, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio, y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1991,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, plomo y zinc, denominada «Prellezo», inscripción número 353, comprendida en la provincia de Cantabria, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 28' 00" oeste con el paralelo 43º 22' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	4º 28' 00"	43º 22' 40"
Vértice 2	4º 28' 00"	43º 23' 20"
Vértice 3	4º 26' 40"	43º 23' 20"
Vértice 4	4º 26' 40"	43º 23' 40"
Vértice 5	4º 25' 40"	43º 23' 40"
Vértice 6	4º 25' 40"	43º 24' 00"
Vértice 7	4º 23' 00"	43º 24' 00"
Vértice 8	4º 23' 00"	43º 23' 00"
Vértice 9	4º 26' 20"	43º 23' 00"
Vértice 10	4º 26' 20"	43º 22' 40"

El perímetro así definido delimita una superficie de 39 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de hierro, plomo y zinc, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**30054** RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa la encimera de cocción, vitrocerámica, encastrable, para uso doméstico, marca «Gamor», modelo base PGV-21, fabricada por «Societa Italiana Electroriscaldamento, A. R. L.», en Padua (Italia). CBP-0105.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Sociedad Italiana de Electrocalefacción Productos Olmar, Sociedad

Anónima» (con domicilio social en Torrent d'en Vidalet, número 80, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona), para la homologación de encimera de cocción, vitrocerámica, encastrable, para uso doméstico, categoría III, clase 3, fabricada por «Societa Italiana Electroriscaldamento, A. R. L.», en su instalación industrial ubicada en Padua (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A-91039, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Control e Inspección, Sociedad Anónima» (ACI, Sociedad Anónima), por certificado de clave 90-458-1, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBP-0105, definiendo como características técnicas para la marca y modelo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 18 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dicho producto los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

### Información complementaria

Estos aparatos se pueden disponer como un conjunto hornocimera encastrado en el mismo módulo con los hornos marca «Gamor», modelo FVC-22G.

### Características comunes a la marca y modelo

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Gamor», modelo PGV-21.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 8, 18, 28/37.  
Tercera: 4,9, 4,9, 4,9.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**30055** RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Industria, modificando la de 18 de junio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo C, marca «Roca», modelo base NGM 13/20 CE, fabricadas por «Chaffoteaux et Maury» en Montrouge (Francia). CBC 0034.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 18 de junio de 1990 por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo C, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Roca», modelo base NGM 13/20 CE;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;